

INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PARTERNA, S.A. (SUMP, S.A.) QUE REGULAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

INDICE:

INTRODUCCIÓN

CAPITULO Iº.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo.3.- Confidencialidad de la información

CAPITULO IIº.- PROCEDIMIENTOS DE AJUDICACIÓN

Sección 1ª.- Criterios generales

- Artículo 4.- Tipos de Procedimientos de contratación

Sección 2ª.- Procedimiento negociado

- Artículo 5.- Supuestos de procedimiento negociado
- Artículo 6.- Contenido del procedimiento negociado con publicidad

Sección 3ª.- Otros procedimientos

- Artículo 7.- Procedimiento abierto ordinario y restringido
- Artículo 8.- Presentación de ofertas y solicitudes

Sección 4ª.- Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores

- Artículo 9.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes
- Artículo 10.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes
- Artículo 11.- Variantes en ofertas y solicitudes
- Artículo 12.- Pliegos de contratación
- Artículo 13.- Mesa de Contratación.
- Artículo 14.- Órgano de Contratación

CAPITULO IIIº.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

- Artículo 15.- Criterios de valoración
- Artículo 16.- Valoración específica
- Artículo 17.- Propuesta de adjudicación y contratación
- Artículo 18.- Entrada en vigor, aplicación, publicación, modificación y otras consideraciones.

DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones, y a tal fin distingue, a efectos de dicha Ley, entre Sector Público, Administración Pública y Poder Adjudicador.

Las sociedades mercantiles, Entidades Empresariales y demás organismos en las que la participación de las administraciones sea superior al 50 %, hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, se consideran como **Sector Público y Poder Adjudicador**, pero no Administración Pública, a efectos de la aludida Ley 30/2007, por lo tanto se les aplica la misma de forma menos plena.

La Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (en adelante SUMPA, S.A.) es una sociedad urbanística de carácter mercantil en forma de sociedad anónima urbanística de ámbito local, de carácter unipersonal, constituida el 29 de octubre de 1999, cuyo capital social pertenece en su totalidad al Ayuntamiento de Paterna. Constituye su objeto social “la promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción de viviendas y de rehabilitación de viviendas e inmuebles, así como la gestión de cualquier servicio público que se le encomiende de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local o urbanística, dentro del término municipal de Paterna. Y en general, de desarrollo de todas las facultades que en relación a la promoción de suelo, vivienda o prestación de servicios públicos que le sean transferidos por el Excmo. Ayuntamiento de Paterna”.

La SUMPA, S.A. integra el sector público teniendo la consideración de **poder adjudicador**, sin tener carácter de Administración Pública, conforme a lo que se establece en el artículo 3.1.d y 3.3.h de la LCSP.

Los art. 173, 174 y 175 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

En concreto el Artículo 175 establece que *“en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad”.

Por tanto, como poder adjudicador, la SUMPA, S.A. está obligada a aprobar unas Instrucciones, de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en las que se regule el procedimiento de adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal fin el Consejo de Administración de la SUMPA, S.A., reunido el 22 de octubre de 2008, ha aprobado las siguientes Instrucciones acordando, en cumplimiento de lo establecido en el art. 175. b) LCSP, su publicación en el perfil de contratante de la entidad contenido en la página web de la misma: [www. sumpa.es](http://www.sumpa.es).

Por lo expuesto, de acuerdo con dicha normativa se aprueban las presentes **Instrucciones relativas a la contratación de la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna (SUMPA, S.A.) para aquellos contratos que no están sometidos a regulación armonizada.**

CAPITULO Iº.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción

1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de la entidad, como “poder adjudicador” y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, tal como dispone la LCSP.

2.- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

3.- Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrentes, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el art. 175 de la LCSP.

2.- Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

3.- En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación el artículo 121, en relación al **establecimiento de prescripciones técnicas**, de acuerdo con las siguientes características:

- a) Deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a104, todos ellos de la LCSP.

- b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de dicha Ley, sobre reducción de plazos.

4.- Además, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Proposiciones de los interesados
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.

5.- Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 €, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Artículo.3.- Confidencialidad de la información

1.- La SUMPA, S.A, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP en relación a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. Este mismo principio regirá, en su caso, para los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En este sentido la SUMPA, S.A. se compromete a observar y adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos a los que tuviera acceso evitando su alteración, divulgación, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos. Igualmente se compromete a destruir o devolver los datos de carácter personal aportados en soporte físico papel necesarios para la tramitación del procedimiento y el cumplimiento de los objetivos y tareas del contrato cuando aquellos ya no resultaren precisos para este fin.

Los datos de carácter personal en relación con las presentes instrucciones serán incorporados a un fichero denominado "Registro de licitadores de la

SUMPA, S.A”, con la finalidad de dar cumplimiento, facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos de contratación correspondientes. Los interesados podrán ejercer ante la SUMPA, S.A. los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999. Mediante la presentación de la documentación solicitada en cada procedimiento la persona interesada (empresario, representante de la empresa...) da su consentimiento para la incorporación y tratamiento de sus datos incluidos en la misma al mencionado fichero, teniendo en cuenta que de los mismos se hará uso exclusivamente para la finalidad con que han sido facilitados –tramitación del procedimiento de contratación-, sin que en ningún momento puedan utilizarse para cualquier otra sin la autorización expresa de los interesados y de acuerdo con la Ley.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CAPITULO IIº.- PROCEDIMIENTOS DE AJUDICACIÓN

Sección 1ª.- Criterios generales

Artículo 4.- Tipos de Procedimientos de contratación

1.- La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo por parte de la SUMPA, S.A, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado o mediante el procedimiento abierto o restringido, en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en la LCSP que le sean de aplicación, y en la presente instrucción.

2.- Se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos y condiciones contemplados en la LCSP.

3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario, profesional o equipo técnico con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP. Se consideran

contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Cantidades todas ellas sin incluir el IVA.

4.- Se redactará informe de justificación y motivación del expediente por parte de gerencia en el que se especificará la necesidad a satisfacer mediante el contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla. Igualmente se redactará informe de adjudicación.

Sección 2ª.- Procedimiento negociado

Artículo 5.- Supuestos de procedimiento negociado

1.- La contratación mediante procedimiento negociado se realizará, con publicidad o sin ella, de acuerdo con las cuantías previstas en la LCSP, y con los específicos supuestos contemplados en la misma, artículos 154 a 159 y concordantes.

2.- **Procedimiento Negociado sin publicidad:** Los contratos con valor estimado superior a 50.000 € y hasta 200.000 €, -sin IVA-, si se trata de contratos de obras, o superior a 18.000 € y hasta 60.000 € -sin IVA- si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas o profesionales capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el caso de que no sea posible se justificará en el expediente.

El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá, además de en los supuestos establecidos en la LCSP, en los siguientes casos específicos:

- a) Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

3.- **Procedimiento Negociado con publicidad:** Los contratos con valor estimado superior a 200.000 Euros e inferior a 1.000.000 de Euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en

el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado con publicidad.

Artículo 6.- Contenido del procedimiento negociado con publicidad

1.- El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante anuncio o una invitación a participar en el procedimiento. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil de contratante de la entidad contenido en la página web www.sumpa.es y en la página web corporativa previa creación de la sede electrónica por el Ayuntamiento de Paterna, a través de la cual quede acreditado fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo (En tanto no sea creada dicha página web, el perfil de contratante, a los efectos de la acreditación fehaciente del momento de inicio de difusión pública de la información contenida en el mismo, se incluirá en la Plataforma de Contratación del Estado contenida en la página web www.contrataciondelestado.es.) Igualmente se anunciará mediante su inserción en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 euros será de 26 días para contratos de obras y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por la SUMPÁ, S.A, el plazo podrá ser reducido a la mitad: 13 días para contratos de obras y 8 días para otros contratos.

4.- Se dejará constancia en el expediente de las ofertas solicitadas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato –siempre que ello sea posible-, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Sección 3ª.- Otros procedimientos

Artículo 7.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

1.- Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto en esta instrucción su adjudicación mediante el procedimiento negociado ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en esta instrucción.

2.- El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil de contratante de la entidad contenido en la página web www.sumpa.es y en la página web corporativa previa creación de la sede electrónica por el Ayuntamiento de Paterna, a través de la cual quede acreditado fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo (En tanto no sea creada dicha página web, el perfil de contratante, a los efectos de la acreditación fehaciente del momento de inicio de difusión pública de la información contenida en el mismo, se incluirá en la Plataforma de Contratación del Estado contenida en la página web www.contrataciondelestado.es.) Igualmente se anunciará mediante su inserción en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

3.- En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

4.- Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

5.- La falta de la documentación requerida en el pliego o la circunstancia de que la aportada resulte defectuosa o incompleta supondrá para el licitador la exclusión del procedimiento de contratación

6.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo, en su caso, contener variantes de acuerdo con lo prevenido en el artículo 131.

7.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base

a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Artículo 8.- Presentación de ofertas y solicitudes

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren el artículo anterior, se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por la SUMPÁ, S.A. el plazo podrá ser reducido a la mitad: 13 días para contratos de obras y 8 días para otros contratos.

En el supuesto de procedimiento restringido, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

2.- Es de aplicación a estos procedimientos lo indicado sobre el dialogo competitivo, regulado en los artículos 163 y siguientes y lo prevenido para el concurso de proyectos de los artículos 168 y ss de la LCSP.

Sección 4ª.- Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores

Artículo 9.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes

1.-El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación, en su caso.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2.- Se redactará informe de justificación y motivación del expediente por parte de gerencia en el que se especificará la necesidad a satisfacer mediante el

contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla.

3.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

4.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación en las oficinas de la SUMPA, S.A. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería dentro del plazo de admisión señalado, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo día a la SUMPA, S.A., por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del mencionado plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

5.- Las proposiciones reunirán las siguientes características:

- a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

6.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los

requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato. La no acreditación de las circunstancias reseñadas supondrá para el licitador la exclusión del procedimiento de contratación.

- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público -solicitando ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato siempre que ello sea posible-.

7.- Las adjudicaciones definitivas de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 Euros. Se redactará informe de adjudicación por parte de gerencia.

Artículo 10.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 130 de la LCSP

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato,

con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

3.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en la ley 30/2007, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

La falta de la documentación requerida o la circunstancia de que la aportada resulte defectuosa o incompleta supondrá para el licitador la exclusión del procedimiento de contratación.

Artículo 11.- Variantes en ofertas y solicitudes

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Artículo 12.- Pliegos de contratación

1.- En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros se elaborarán pliegos aprobados por el órgano de contratación. El pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del mismo, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, en su caso, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- b) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

3.- Se hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

- a) Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
- b) Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

4.- Los pliegos establecerán penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 206.h), todos ellos de la LCSP.

Artículo 13.- Mesa de Contratación

1.- Para la adjudicación de contratos diferentes al procedimiento negociado o contratos menores, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de

contratación, de acuerdo con lo que se establezca en el pliego. Los miembros de la Mesa podrán estar asistidos por los técnicos de SUMPA, S.A.

2.- La Mesa de Contratación estará constituida básicamente por un Presidente (El Presidente del Consejo de Administración de SUMPA, S.A. o persona en quien este delegue), y un número de vocales nunca inferior a tres (El Consejero Delegado de la sociedad o persona en quien este delegue, el Gerente o persona en quien este delegue, un técnico del Ayuntamiento de Paterna o de la SUMPA, S.A, en su caso, y un miembro de la asesoría jurídica de la entidad). El Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, -o la persona en quien este delegue-, sin formar parte de la misma, asistirá a la Mesa y levantará acta de sus reuniones.

3.- Son funciones de la Mesa de contratación.

a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación y la capacidad por contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

c) La notificación de los defectos subsanables, en su caso, y la determinación de los empresarios admitidos o no admitidos a la licitación.

d) La valoración de las ofertas. En los supuestos que la valoración de las proposiciones haya de tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que consideren precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cualquier incidencia que se produzca durante el acto.

f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes Instrucciones.

g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

h) Todas las funciones necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación, y aquellas otras que le atribuyan las presentes Instrucciones o el órgano de contratación de la entidad.

4.- En los procedimientos de adjudicación donde no se constituya Mesa de Contratación, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, y de las ofertas presentadas, la realizarán los servicios técnicos y/o jurídicos de la entidad.

Artículo 14.- Órgano de Contratación

1.- Son órganos de contratación de la entidad aquellos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento. En virtud del artículo 18 los Estatutos de la SUMPA, S.A, “Corresponde al Consejo de Administración de la sociedad las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General de Accionistas. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa”. De este modo, la contratación se realizará por el Consejo de Administración o por aquel órgano de la sociedad (Gerente, Consejero Delegado -o Vicepresidente- o ambos conjuntamente en función de las cuantías) que haya sido apoderado por el Consejo para ello en aras a la consecución de la necesaria agilidad en la gestión diaria. El órgano de contratación será el encargado de adjudicar los contratos.

De este modo, y en función de los apoderamientos aprobados por el Consejo de Administración de la entidad resulta que:

- El Gerente podrá “constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo...dando cuenta al Consejo de Administración”, por si solo hasta la cifra de 30.053,86 €. Cuando sea superior a la anterior cantidad necesitará, bien el acuerdo del Consejo de Administración, lo que justificará con certificación expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente; o bien, con la firma correspondiente del Consejero Delegado o Vicepresidente del Consejo de Administración. En cualquier caso se dará cuenta al Consejo de Administración de todas las operaciones que superen la cuantía establecida al inicio.

- El Consejero Delegado podrá “constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo...dando cuenta al Consejo de Administración” por si solo hasta la cifra de 90.161,57 €. Cuando sea superior a la anterior cantidad necesitará, bien el acuerdo del Consejo de Administración, lo que justificará con certificación expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente; o bien, con la firma correspondiente del gerente o Vicepresidente del Consejo de Administración, en quienes de delega, respectivamente, tal facultad de concurrencia. En cualquier caso se dará cuenta al Consejo de Administración de todas las operaciones que superen la cuantía establecida al inicio.

En todo caso el Consejo de Administración de la SUMPA, S.A. será el Órgano de Contratación y, en consecuencia, aprobará las adjudicaciones, en los procedimientos abiertos y restringidos. En estos casos, una vez adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación, quedarán automáticamente facultados para su formalización el Gerente y/o el Consejero Delegado en función de los acuerdos sociales sobre apoderamiento de la entidad.

2.- Son funciones del Órgano de Contratación las asignadas por las presentes Instrucciones y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación de los Pliegos.
- b. Adjudicación del contrato.
- c. Interpretación y modificación del contrato.

CAPITULO IIIº.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 15.- Criterios de valoración

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija

garantías especiales por parte de los contratistas.

- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 16.- Valoración específica

1.- En los procedimientos negociados, en su caso, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

2.- En procesos concurrentes distintos del negociado la mesa de contratación deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros

expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

- a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
- b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y posteriormente se procederá a la evaluación de apreciación objetiva. Para facilitar ello, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.
- c) Una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.
- d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en base a la puntuación obtenida.
- e) Cuando en un procedimiento abierto o restringido los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas tengan una ponderación inferior a la de los evaluables mediante cuantificación que dependa de un juicio de valor, la valoración de las ofertas conforme a estos últimos criterios vendrá informada por el Departamento Técnico de SUMPÁ o técnicos municipales, en su caso, no integrados en la Mesa de Contratación que elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

Artículo 17.- Propuesta de adjudicación y contratación

1.- La propuesta de adjudicación la realizará la mesa de contratación en los procedimientos abiertos y restringidos, y los servicios técnicos y jurídicos de la entidad, en los negociados, al Órgano competente que decidirá sobre la adjudicación del contrato.

2.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la SUMPÁ, S.A. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

3.- No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

4.- Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. Con carácter general, se

formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

5.- El Orden Jurisdiccional civil español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Paterna.

6.- Los Pliegos de condiciones específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

Artículo 18.- Entrada en vigor, aplicación, publicación, modificación y otras consideraciones.

1.- Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada, no siendo de aplicación a los contratos menores regulados en la LCSP que se adjudicarán directamente.

2.- Las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante en la página web de la SUMPA, S.A.: www.sumpa.es. y en la página web corporativa previa creación de la sede electrónica por el Ayuntamiento de Paterna. (En tanto no sea creada dicha página web, el perfil de contratante conteniendo estas instrucciones se incluirá en la Plataforma de Contratación del Estado contenida en la página web www.contrataciondelestado.es).

3.- Constituye un principio inspirador de la actividad contractual de la SUMPA, S.A la atención a consideraciones de tipo social y medioambiental, con la finalidad de promover la ocupación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mencionado mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el puesto de trabajo, u otras finalidades de naturaleza similar. Para la efectividad de este principio, en cuanto esté aprobada la regulación que se desprende de la II Declaración Institucional del Puig del Consorcio Pactem Nord, será de aplicación en todas las contrataciones de la SUMPA, S.A. pudiendo incluir los pliegos cláusulas de carácter social sobre la manera de aplicar dicha Declaración, en el marco de aquello autorizado en cada caso por la normativa aplicable. No obstante dichos acuerdos serán trasladados al Consejo de Administración para su aprobación y se publicarán en el perfil de contratante de la SUMPA, S.A.

En caso de incumplimiento de estos requerimientos la entidad podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la

ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

4.- Cómputo de los plazos: Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.- La SUMPA, S.A, incluirá la posibilidad de empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las comunicaciones e intercambios de información y en la presentación de ofertas, en los procedimientos de contratación regulados en estas instrucciones, en función de la progresiva implantación técnica de las aplicaciones informáticas precisas y según las prescripciones establecidas en la Disposición adicional decimoctava, en la Disposición adicional decimonovena y en la Disposición final novena de la LCSP. Todo ello a fin de hacer más fluidas y transparentes las relaciones entre la entidad contratante y los operadores económicos. Igualmente se podrán incluir otras posibilidades electrónicas previstas en la LCSP, como la subasta regulada en el art. 132 o los sistemas dinámicos de contratación.

6.- En caso de que la entidad pretenda utilizar algún sistema para la racionalización de la contratación previstos a la LCSP (acuerdos marcos y sistemas dinámicos de contratación) se ajustará a lo previsto en el Título II del Libro III de la LCSP.

7.- Estas instrucciones podrán ser, en cualquier momento, objeto de modificaciones, adiciones y aclaraciones por acuerdo del Consejo de Administración. En tal caso, éstas surtirán efectos a partir de su publicación en el Perfil de contratante de la entidad

DISPOSICIÓN FINAL: Los valores estimados indicados en esta Instrucción son sin I.V.A.

ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEGUN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (SUMPA, S.A.) se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación.

1.- Contratos de obras.

- a) Cuantía hasta 50.000€ sin IVA.- Contrato menor.
- b) Cuantía hasta 200.000€ sin IVA.- Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía desde 200.000€ sin IVA a 1.000.000€ sin IVA.- Procedimiento Negociado con Publicidad
- d) Cuantía desde 1.000.000€ hasta 5.150.000€ sin IVA (Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto según instrucciones realizadas por la empresa.
- e) Cuantía desde 5.150.000€ sin IVA (Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto sujeto a regulación armonizada.

2.- Contratos de servicios y suministro.

- a) Cuantía hasta 18.000€ sin IVA.- Contrato menor.
- b) Cuantía hasta 60.000€ sin IVA.- Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía desde 60.000€ hasta 100.000€ sin IVA.- Negociado con publicidad.
- d) Cuantía desde 100.000€ hasta 206.000€ sin IVA (según la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto según instrucciones realizadas por la empresa.
- e) Cuantía desde 206.000€ sin IVA (según la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto sujeto a regulación armonizada.